EXPTE. D- 1905 /15-16

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

H. C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Proyecto de Solicitud de Informe

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Resuelve

Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que a través del organismo que corresponda informe, por escrito y en forma urgentes, sobre los generadores de campos electromagnético instalados en los Partido de Berisso, Ensenada y La Plata:

1. Cuántos generadores de campos electromagnéticos hay con permiso de instalación y funcionamiento. Desagregar la información según sus usos (comunicaciones, radiodifusión en amplitud o y frecuencia modulada, telefonía celular, radioenlaces, televisión por aires, etc.) y municipio en el que se encuentre localizados;
2. Cuántas proyectos para instalar generadores de campos electromagnéticas se encuentra en trámite, desagregando la información según sus usos y localización;
3. Si la autoridad de aplicación tiene un registro de las infracciones cometidas a la normativa vigente en los últimos cinco años, desagregar la información por empresa y tipo de infracción;
4. Si la autoridad de aplicación lleva un registro actualizado con las denuncias que particulares, organizaciones civiles o el municipio, realizaran por el incumplimiento en que pueda haber incurrido alguna empresa al instalar una generadora de campos electromagnéticos. En caso de respuesta afirmativa adjuntar la información disponibles de los últimos cinco años;
5. Si la autoridad de aplicación tiene un mapa con la ubicación exacta de cada uno de los equipos generadores de radiación electromagnética. Adjuntar una copia del mismo;
6. Fecha en la que se constituyó la Comisión Asesora Permanente de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes de la Provincia de Buenos Aires y nomina de sus integrantes;
7. Si la Comisión Asesora Permanente de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes de la Provincia de Buenos Aires ha

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

confeccionado el mapa de campos electromagnéticos, que la autoridad de aplicación anunciara el 16 de Enero de 2014;

8. Si los municipios han incorporado a las infraestructuras generadores de campos electromagneticos en la zonificación según usos de su ordenamiento territorial o solicitan a la autoridad de aplicación opinión técnica respecto a la factibilidad de localización en cada caso;
9. Si todos los sitios en los que se instalaron generadores de campos electromagnéticos tienen el certificado de aptitud de localización expedido por la respectiva municipalidad;
10. Qué constancia tiene la autoridad de aplicación de que la empresa a cargo de la instalación de generadores de campos electromagnéticos, cumplieran con el programa de comunicación social dirigido a la población del área de influencia, destinado a informar sobre la necesidad o fundamentos de las instalaciones, su localización, acciones previstas relacionadas con su montaje, características de funcionamiento y efectos sobre el ambiente;
11. Si la autoridad de aplicación ha realizado inspecciones en cada uno de los predios en los que se instalaron los equipos emisores de radiación electromagnética no ionizante y si como consecuencia de ellas se detectaron infracciones a lo establecido a lo normativa vigente en la materia;
12. Si la autoridad de aplicación realizó mediciones de la radiación emitida por cada uno de los equipos. En caso de respuesta afirmativa, indique la frecuencia con que se realizan las mediciones y resultados arrojadas por las mismas;
13. Razones por las qué se elimino en la Resolución N° 87/13 lo previsto en la Resolución 144/07 que facultaba a los municipios a solicitar la contratación de seguros que cubran los riesgos asociados a sus instalaciones y su funcionamiento;
14. Razones por las qué se elimino en la Resolución N° 87/13 lo previsto en el Anexo I de la Resolución 144/07, referido a las "Distancias de seguridad de las instalaciones generadora de campos electromagnéticos";
15. Razones por las qué se elimino en la Resolución N° 87/13 lo previsto en el Artículo 15 de la Resolución 144/07 que establecia que "Las nuevas instalaciones generadoras de campos electromagnéticos en

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
3
Pcia. BS. AS.

el rango de frecuencia mayor a 300 KHz que se hubiquen en un radio menos de 100 m de hospitales, centros de salud, geriátricos, jardines de infantes, escuelas, colegios, deberán presentar un estudio que demuestre la necesidad de adopción de la localización propuesta..."

16. Si el organismo de aplicación posee estudios propios o de terceros, que precisen la cantidad de nuevas instalaciones generadoras de campos electromagnéticos que se deberán instalar en el corto y mediano plazo, para posibilitar un óptimo funcionamiento de la tecnologia 4G, también conocida bajo las siglas LTE. En caso de respuesta afirmativa enviar copia del mismo.
17. Razones por las que en ocho años se dictaron tres resoluciones (900/05;144/07 y 87/13), explique los principales cambios introducidos entre la Resolución N° 900/05 y la Resolución N° 87/13.
18. Cualquier otro dato que a juicio del informante resulte de interés para conocer en función de las consultas realizadas.

Dip Dicco Covello

DIPUTADA LILIANA DENOT
Vicepresidencia 3°
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

El extraordinario desarrollo que ha experimentado las telecomunicaciones en los últimos años, en especial la telefonía móvil e internet, con la consecuente expansión de las instalaciones de generadores de campos electromagnéticos han incrementado el temor de la población por los efectos dañinos que podría tener para la salud humana y el ambiente.

Si bien las investigaciones científica realizadas por organismos nacionales e internacionales no hallaron pruebas que permitan concluir que la exposición a campos electromagnéticos no ionizantes sea perjudicial para la salud, las dudas y temores de la población no cesan.

Los efectos del sistema de telefonía celular se dividen en efectos térmicos y biológicos. Los efectos térmicos son conocidos y constan de un aumento de temperatura. Son en los que se basa la Organización Mundial de la Salud (OMS) para determinar los valores guía límites a los que la gente se puede exponer a radiación de antenas y teléfonos celulares. Pero el centro de atención de las investigaciones científicas se está centrando sobre los efectos biológicos y es allí donde aparecen las mayores dudas. ¿Qué alteraciones se producen en la conducta del ADN, la barrera hematoencefálica o en el sistema nervioso? Son las preguntas que se formulan los investigadores y sobre los que actualmente se está investigando.

Así como la evidencia científica no alcanza para confirmar que la exposición a los campos electromagnéticos no ionizantes sea inocua para la salud humana, tampoco se puede afirmar que sea dañina, es por ello que estamos en una situación de incertidumbre. Fue en la cumbre sobre ambiente celebrada en Rio de Janeiro de 1992 donde se estableció el principio precautorio, frente a la incertidumbre científica, que la legislación argentina recogió en la ley General del Ambiente (Ley N° 25675).

El principio precautorio establece que "Cuando haya peligro de daño grave o irreversible la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente"

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

Es en este contexto de creciente preocupación de los ciudadanos, que ven como en sus barrios, a metros de sus hogares, escuelas, hospitales o clubes, se instalan generadores de campos electromagnéticos con sus torres irradiantes, sin tener ningún tipo de información de los organismos municipales o provinciales alimenta el temor por los efectos adversos que para su salud pueden tener.

Existe además un factor adicional de preocupación, el organismo de aplicación, en el lapso de 8 años, dictó tres resoluciones diferentes relacionadas con las instalación de equipos generadores de campos electromagnéticos, sin que surja de los considerandos motivos claros y precisos que permitan una adecuada comprensión de la evolución de la normativa.

También de la propia información oficial admite que aspectos sustanciales de la normativa no se cumplen. En efecto, en un informe enviada a este cuerpo el 25 de Enero de 2011dice que "Muchas de la antenas de televisión ya se encuentra instaladas y funcionando, aunque si haber obtenido previamente los permisos estipulados en la reglamentación. Se han mantenido reuniones con los responsables de la empresa ARSAT S.A., en las cuales se han explicado los requisitos para la gestión, habiéndose efectuado presentaciones parciales hasta la fecha."

En otro punto del mismo informe, la autoridad de aplicación dice que "Corresponde indicar en relación a la consulta, que la Comisión Asesora Permanente de Radiaciones Electromagnéticas No Ionizantes, prevista en el Artículo 18 de la Resolución 144/07, no ha sido constituida hasta la fecha."

Por lo expuesto, solicitamos a los Sres. Legisladores, la aprobación del presente proyecto.

DIPUTADA LILIANA DENOT
Vicepresidencia 3°
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.